CIRCULAR **SB/3** 7 **3/2002**

La Paz,

8 DE ENERO DE 2002 DOCUMENTO:

CALCULO PATRIMONIO NETO / COEFICIENTE DI Asunto: TRAMITE: 19426 - SF REGLAMENTO P/COMPUTO OBLIGAC.SUBORDII

Señores

Presente

REGLAMENTO PARA COMPUTO REF: OBLIGACIONES SUBORDINADAS RESOLUCIÓN MODIFICACION

Señores:

Para su aplicación v estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución de referencia, que aprueba y pone en vigencia la modificación al Art. 5 del Reglamento para el Cómputo de Obligaciones Subordinadas como parte del patrimonio neto de los bancos y entidades financieras.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título IX, Capítulo X.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Cutidades Financieras

Republic Of Bancos y

La Paz

Plaza Isabel La Católcia Nº 2507 Teléfono: (591-2) 2431919 Fax: (591-2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov,bo Carilla de Correos Nº 447 santa Cruz

Av. Irala Nº 585, Of. 201 Teléfono: (591-3) 3336288 Telefax: (591.3) 3336289 Casilla de Correos Nº 1359

Adj. Lo indicado YDR/SQB



RESOLUCION SB **N°O 0 3** /2002 La Paz, **18** ENE. **2002**

VISTOS:

El Acta de la Reunión Ordinaria y el Acta de Aprobación del Comité de Normas Financieras de Prudencia Nos. SB/CONFIP/021/2001 y SB/CONFIP/051/2001 respectivamente, de fecha 20 de diciembre de 2001, en las que aprueban la modificación del Art. 5 del Reglamento de Obligaciones Subordinadas como parte del patrimonio neto de los bancos y entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB Nº 112/98 de 6 de noviembre de 1998 se aprobó el Reglamento para el Cómputo de Obligaciones Subordinadas como parte del patrimonio neto de los bancos y entidades financieras, disposición que se encuentra contenida en el Título IX, Capítulo X de la Recopilación de Normas para Banws y Entidades Financieras.

Que con la finalidad de otorgar fortalecimiento y expansión patrimonial a las entidades de intermediación financiera, mejorar la eficiencia y competitividad, así como promover sanas prácticas financieras que consoliden la confianza y solidez del sistema financiero nacional, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras presentó al Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), un proyecto de modificación del Art. 5 del Título IX. Capítulo X de la Recopilación de Normas.

Que, el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), según consta en Acta de Aprobación Nº SB/CONFIP/051/2001 de fecha 20 de diciembre de 2001, aprobó el proyecto de modificación presentado por la Superintendencia.

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece que es atribución de la Superintendencia de Banws y Entidades Financieras elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de las entidades de intermediación financiera.

La Paz

Plaza Isabel La CatólicaNº 2507 Teléfono: (591-2) 2431919 Fax: (591-2) 2430028 E-mail: sbef@sbef.gov.bo Casilla de Correas Nº 447

Av. Irala Nº 585, Of. 201 Teléfono: (591-3) 3336288 Telefax: (591-3) 3336289 Casilla de Correos Nº 1359

Santa Cruz



POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia la modificación al Art. 5 del REGLAMENTO PARA EL COMPUTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades financieras, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, el mismo que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras The tendent of Bancos y En



La Paz

Plaza Isabel La Católica Nº 2507 Telefono:(591-2) 2 4 3 1 9 1 9 F a x: (591-2) 2 4 3 0 0 2 8 E-mail: sbef@sbef.gov.bo Casilla de CorreosNº 447

Santa Cruz

Av. Irala Nº 585, 0f. 201 Telefono: (591-3) 3336286 Telefax: **(591-3)** 3336289 Casilla de Correos Nº 1359 YDR/SQB

CAPÍTULO X: OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 1° - Autorización Previa de la SBEF.- Toda contratación de obligaciones subordinadas que se pretenda considerar dentro del patrimonio neto, requerirá la previa autorización de la SBEF, para cuyo efecto, la entidad financiera deberá acompañar a su solicitud, el acta de la junta de accionistas en que se aprueba la contratación de la obligación y sus condiciones, la información en la que conste y se precise la forma en que la deuda subordinada será reemplazada por recursos patrimoniales propios durante la vigencia del contrato y los respectivos proyectos de contratos.

Artículo 2° - Naturaleza de la Subordinación.- En los contratos respectivos se dejará expresamente señalado que en caso de intervención de la entidad financiera deudora, las obligaciones subordinadas podrán ser utilizadas para absorber pérdidas, en el supuesto que los recursos patrimoniales resultaren insuficientes para cubrir las mismas. También se señalará que en caso de liquidación de la entidad financiera deudora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prorrata después de cubrir todos los demás pasivos de la entidad, pero antes de repartir a los accionistas el haber social resultante.

Artículo 3° - Monto Máximo Computable.- El monto máximo del total de obligaciones subordinadas a ser computado como parte del patrimonio neto para fines de la relación establecida en el Artículo 47° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, no será mayor del 50% del capital pagado de la entidad financiera.

Artículo 4° - Plazo de Contratación.- El plazo de contratación de las obligaciones subordinadas no será menor de cinco años y no será admisible su pago anticipado.

Artículo 5° - Cómputo de la Obligación Subordinada.- Durante los últimos cinco años antes del vencimiento de la obligación subordinada o de cada una de sus cuotas, se aplicará un factor de descuento acumulativo de 20% anual en su cómputo como patrimonio, según la tabla siguiente¹:

Años antes del vencimiento	Porcentaje computable
5 o más	100%
Entre 4 y 5	80%
Entre 3 y 4	60%
Entre 2 y 3	40%
Entre 1 y 2	20%
Menos de 1	0%

¹ Modificación 1

_

Se exceptúan del factor de descutneo las obligaciones subordinadas provenientes de los recursos del:

- a) Programa FONDESIF concedidas al amparo del DS 24110 de fecha 1º de septiembre de 1995 con el objeto de ampliar la base patrimonial de las entidades del sistema de intermediación financiera;
- **b**) Programa de Foralecimiento Patrimonial (PROFOP) que fue creado con el objeto de fortalecer patrimonialmente a las entidades de intermediación financiera bancarias y no bancarias.
- **Artículo 6° Prohibición de ser Garantizadas.-** Las obligaciones subordinadas no pueden estar garantizadas por ningún tipo de activo o derecho de la entidad financiera deudora.
- **Artículo 7° Destino de los Recursos.-** Los recursos provenientes de la contratación de obligaciones subordinadas no podrán orientarse a la adquisición de activos fijos o de acciones de otras sociedades o a gastos de instalación. Cualquier incremento en el nivel de dichas partidas durante la vigencia de la obligación subordinada, deberá ser financiado con aportes de capital.
- **Artículo 8° Acreedores.-** No podrán constituirse en acreedores por deuda subordinada los accionistas de la entidad financiera deudora, ni podrán dichos acreedores adquirir o mantener créditos de la entidad durante el plazo de vigencia de la obligación.

Se exceptúa la redención anticipada de depósitos a plazo fijo, cuyo plazo original sea mayor a 6 meses en moneda nacional y 1 año en moneda extranjera, que mantengan los accionistas, siempre que tengan la única y exclusiva finalidad de constituir deuda subordinada en la entidad financiera emisora.

- **Artículo 9° Tasa de Interés.-** Las obligaciones subordinadas se contratarán a tasas de mercado, pudiendo ser fijas o variables. En este último caso, se contratarán a una tasa máxima LIBOR a 180 días más 5 puntos básicos, tratándose de contratos en moneda extranjera y de Letras de Tesorería (LTs) a un año plazo más 5 puntos básicos, para contratos en moneda nacional.
- **Artículo 10° Disposición Transitoria.-** Las obligaciones subordinadas que a noviembre de 1998 se adicionan al patrimonio de las entidades financieras, continuarán regulándose hasta su vencimiento conforme a los términos y condiciones pactadas.